

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: DECIMA

De PODER ESPECIAL

Otorgado por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA

A favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

El: 15 DE DICIEMBRE DEL 2009

Parroquia:

Cuántía: INDETERMINADA

Quito D.M., a

22 DE NOVIEMBRE DEL 2012



Dr. Remigio Poveda Vargas

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO DE CHIPPER INVESTMENTS LLC

FAVOR DE:

SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA

EMI

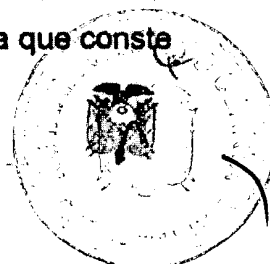
CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COP. + 2 + 1 + 3

EPC/JLC



En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)**, ante mi **Notario** Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario Décimo Séptimo (17) del cantón Quito, comparecen: El Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, por sus propios derechos, y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC.**, de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo, previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que a continuación transcribo íntegramente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que consta



una de **PODER ESPECIAL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Libre y voluntariamente comparece a la celebración del presente contrato, el Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** por sus propios y personales derechos y por los que representa en su calidad de Secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, conforme consta de la Resolución de único miembro de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha veinte (20) de Enero de dos mil nueve (2009), cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante; de estado civil soltero. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, con domicilio y residencia en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y contraer obligaciones por sí mismo.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, es una empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica; B) Mediante resolución del único miembro de **CHIPPER INVESTMENTS LLC** se resolvió designar al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA** como Secretario de la Compañía, hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su único miembro; y, C) Mediante Acta de Reunión de Miembros de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal b) se autorizó al Doctor **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, para que otorgue poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas. Igualmente el Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, pueda dirigir y administrar los negocios de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en la República del Ecuador, así como para representar las acciones y en general la participación que ésta tiene en las compañías constituidas y existentes bajo el amparo de las leyes de la República del Ecuador y reciba los títulos de acción respectivos.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Yo, **JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA**, en mi calidad de Secretario de la Compañía

Remigio I-
Boyle s/n (N35-1
tel: 3460-373 / 2

AGO:

DO LOS SIGU

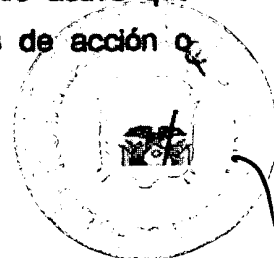
POIN: 571

MA AUTON
la ley de
ntregar el C
ECTOR PATRICIO
ORIG



Dr. Remigio Poveda Vargas

CHIPPER INVESTMENTS LLC, empresa constituida y existente bajo el amparo de las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, mayor de edad, estado civil soltero, autorizado en legal y debida forma por los miembros de la empresa, confiero el presente poder a favor del Doctor **JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve ocho cuatro cuatro uno guión uno (170998441-1), de profesión Abogado, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano para lo siguiente: A) Actuar como apoderado de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá actuar como apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieran lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que CHIPPER INVESTMENTS LLC fuere socia, accionista o participe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que CHIPPER INVESTMENTS LLC aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o participe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o participe CHIPPER INVESTMENTS LLC, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acción o

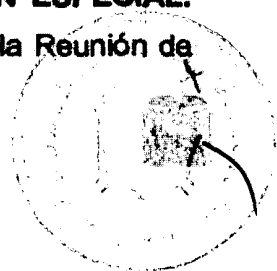


certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que CHIPPER INVESTMENTS LLC tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o participe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a CHIPPER INVESTMENTS LLC en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender, hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el



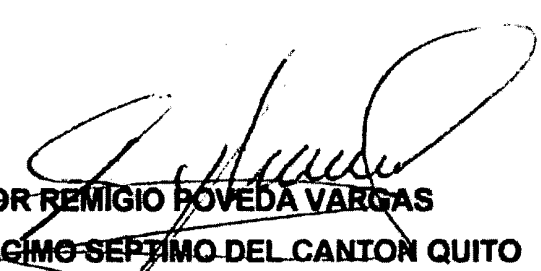
Dr. Remigio Poveda Vargas

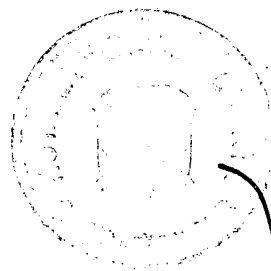
Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites notariales necesarios para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.- **CUARTA.- DECLARACION ESPECIAL:** Por medio del presente instrumento público y según lo dispuesto en la Reunión de



Miembros de la Compañía CHIPPER INVESTMENTS LLC de fecha treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) en su literal d) se ratifica lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).- **QUINTA.- PLAZO:** El plazo del presente Instrumento es indefinido, o hasta que el Mandante decida revocar el presente Poder Especial.- **QUINTA.- CUANTIA:** La Cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este acto. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Que se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente, este se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia de ello firma en unidad de acto, de todo lo cual **DOY FE.-**


p) CHIPPER INVESTMENTS LLC
JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA
SECRETARIO
C.C. 0603170341


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

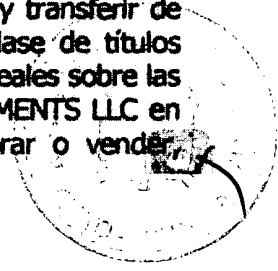


ARCHIVO
2009

**Minuta de Acta de Reunión de Miembros
CHIPPER INVESTMENTS LLC**

1. Una reunión de miembro accionista y secretario de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, fue sostenida el treinta (30) de Noviembre de dos mil nueve (2009) a la 10:00 en la siguiente dirección: Avenida República de El Salvador No. 836 y Suecia, edificio Prisma Norte, piso siete (7), oficina setenta y dos (72), con la intención de autorizar los siguientes asuntos:

- a) Otorgamiento de Poder Especial a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, con cédula de ciudadanía ecuatoriana No.- 1709984411, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado en los términos que han sido conocidos por el miembro accionista.
- b) Autorizar al Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, para que otorgue poder a favor del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, a fin de que pueda actuar como apoderado de **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente pueda realizar lo siguiente: A) Actuar como apoderado de la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, con facultades amplias y suficientes como lo exijan las Leyes de la República del Ecuador, para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, especialmente podrá contestar demandas y cumplir con obligaciones contraídas, sin que nadie en ningún momento pueda alegar falta o indeterminación de poderes; B) Representar a **CHIPPER INVESTMENTS LLC** en las Juntas Generales de Accionistas de cualquier compañía anónima, de responsabilidad limitada y en general cualquier sociedad civil, mercantil y/o negocio donde **CHIPPER INVESTMENTS LLC** tenga interés, acciones o participaciones; para el efecto podrá el Apoderado votar, aprobar, negar, y deliberar puntos a discutirse en Juntas Generales, Asambleas, Directorios o Juntas Directivas que tuvieren lugar en las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o cualquier otra clase de empresa de las que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** fuere socia, accionista o partícipe. Para los efectos antes previstos el Apoderado podrá firmar el Acta que se levante en la sesión respectiva, entendiendo aquello, como que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** aprueba y se compromete a no reclamar en lo futuro por su ausencia o impedimento en ejercicio de todos aquellos derechos inherentes a la calidad de socia, accionista o partícipe que se encuentren contemplados en El Código Civil, Código de Comercio, Ley de Compañías del Ecuador y demás leyes aplicables; C) Recibir dividendos o en general toda clase de beneficios que la sociedad de la cual es socia, accionista o partícipe **CHIPPER INVESTMENTS LLC**, en forma de dinero en efectivo, por vía de transferencias, mediante títulos valores, bienes o cualquier forma de activo que legalmente pueda ser transferido; D) Recibir toda clase de títulos de acción o certificados de participación o cualquier otro documento representativo de los derechos que **CHIPPER INVESTMENTS LLC** tenga en las sociedades de las que fuere socio, accionista o partícipe. Así mismo podrá endosar, ceder y transferir de forma onerosa o gratuita dichos títulos y en general toda clase de títulos valores, ceder acciones o participaciones y constituir derechos reales sobre las mismas; E) De forma general representar a **CHIPPER INVESTMENTS LLC** en toda clase de actos y contratos, para lo cual podrá comprar o vender,



hipotecar, cancelar hipotecas, ceder derechos, constituir toda clase de gravamen, y en general cualquier acto de disposición o contrato necesario para la enajenación de los bienes muebles o inmuebles, que de cualquier forma posea o llegue a poseer CHIPPER INVESTMENTS LLC, dentro del territorio nacional o en el extranjero; F) Recibir a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC el pago de toda clase de valores que le corresponda recibir por concepto de obligaciones contraídas por terceros con la empresa, especialmente las generadas con ocasión de contratos de mutuo, y aquellas que se encuentren representadas en pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título valor, así como toda clase de retribuciones, honorarios y en general valores provenientes de servicios prestados lícitamente a instituciones públicas o privadas, o a favor de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza que fueren; los que podrán ser retirados o cobrados por el Apoderado ya directamente de manos del deudor u otra persona designada por éste, sea por parte de instituciones públicas que por consignación o por mandato legal deban pagar dichos rubros; todo lo anterior sin consideración del monto o la naturaleza del valor a cancelarse a favor del G) Recibir de cualquier deudor los montos adeudados a CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, prendas, garantías bancarias, cartas de crédito y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes. Así también podrá cobrar cualquier crédito existente a favor de la empresa; H) Reclamar y requerir ante las autoridades correspondientes públicas o privadas, ya sea por medios judiciales o extrajudiciales, los valores que no fueren cancelados legalmente, en todos los casos en que exista un derecho de crédito a favor de CHIPPER INVESTMENTS LLC, por cualquier motivo, razón o circunstancia, para lo cual está plenamente facultado el Apoderado para contratar a los abogados que creyere conveniente, el cual a su vez podrá actuar con la todas las facultades propias de un Procurador Judicial; I) Podrá así mismo pagar impuestos, tasas o contribuciones a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, y en general obligaciones de cualquier tipo que deba satisfacer ésta, para lo cual se han de solicitar los respectivos recibos y en general respaldos de dichos pagos, para que posteriormente sean reembolsados al Apoderado si fuere del caso; J) Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración de los negocios de CHIPPER INVESTMENTS LLC en la República del Ecuador; K) Suscribir y renovar contratos, actas de entrega recepción e inventarios de bienes de su propiedad, fideicomiso, fideicomiso mercantil y cualquier contrato que afecte, grave o recaiga sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de CHIPPER INVESTMENTS LLC, que por cualquier forma llegare a adquirir. En tratándose de bienes inmuebles o bienes raíces, el Apoderado queda facultado a suscribir la matriz notarial de la Escritura Pública que se otorgue, siempre a nombre de CHIPPER INVESTMENTS LLC, así como también queda facultada a realizar los trámites pertinentes para la total validez de las escrituras públicas, hasta la inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo; L) Presentar toda clase de documentos o solicitudes que se requieran ante cualquier institución privada o pública, especialmente ante Ministerios o Secretarías de Estado, Entidades de Control y en general instituciones del Gobierno del Ecuador, con poderes amplios y suficientes; de forma correlativa podrá así también, retirar las respuestas o certificaciones necesarias conferidas

por tales instituciones o entidades privadas o públicas; M) Otorgar, con autorización expresa de la Compañía, a favor de abogados, poderes de procuración judicial para que obren conjunta o separadamente, sin el derecho de subdelegar y con las facultades que crea convenientes; revocar, cuando lo estime conveniente, los poderes que haya conferido a dicho mandatario; N) El presente poder tendrá vigencia indefinida, siendo posible revocarlo en cualquier momento.

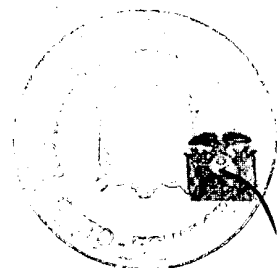
- c) Autorizar que se le emita una garantía y letra de indemnidad a favor del Doctor Jorge Cevallos Carrera, en caso que existan acciones que puedan perjudicar o responsabilizar al apoderado por asuntos de exclusiva competencia de CHIPPER INVESTMENTS LLC.
 - d) Ratificar lo actuado a nombre y representación de la empresa CHIPPER INVESTMENTS LLC, por parte del Doctor Jorge Alfonso Cevallos Carrera, durante el año dos mil nueve (2009).
- 2. Actuaron en la reunión la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, en su calidad de único miembro y Gerente; y, actuó como secretario de la reunión el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira.
 - 3. El secretario proclamó que la reunión fue una de carácter extraordinaria citada por la señora Ruth Cecilia Abrahamson Spitz, único miembro.
 - 4. El secretario proclamó que la reunión fue llevada a cabo de acuerdo a la convocatoria previa, tal y como se encuentra requerido en el Acuerdo Operativo de los miembros de la empresa.
 - 5. El secretario proclamó que el miembro accionista de la empresa, estaba presente en persona, representando el quórum requerido para la toma de decisiones:

Ruth Cecilia Abrahamson Spitz 100%

- 6. El miembro único de la empresa y poseedor del 100% de la participación y poder de voto, autoriza las resoluciones indicadas en el Punto (1) de esta minuta.


Ruth Cecilia Abrahamson Spitz
MIEMBRO/ACCIONISTA


José Luis Cuesta Ribadeneira
SECRETARIO



056078

CHIMBORAZO
CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
CHIMBORAZO ALAUSI
04/11/1979
0005-0005
CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS



ELABORADO POR:
SOLTERO
SOLTERO
DOCTOR EN DERECHO
DOCTOR EN DERECHO
BIEN DERECHO RIBADENEIRA
0005-0005
2005-0005

1292813

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



215-0005
NUMERO
CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
0603170341
CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
ALAUSI
PARROQUIA

ALAUSI
CANTÓN
ALAUSI
ROMA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITA
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 18
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
254 del 12 de Abril de 1979, que amplía el Art. 18 de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento presentado ante el suscrito

Quito 15-11-2009
[Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Susana Esq.
De "Romero y Sosa 92"

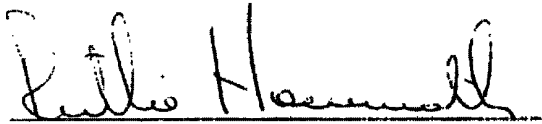
**RESOLUTION OF THE SOLE MEMBER
OF
CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.**

WHEREAS, the undersigned, as Sole Member of CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., a Delaware limited liability company ("the Company"), does hereby resolve as follows:

RESOLVED, that effective immediately, Dr. JOSE LUIS CUESTA, shall be the Secretary of the Company and shall serve in the capacity until he is replaced or removed at the will of the Sole Member.

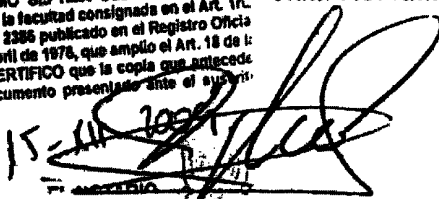
FURTHER RESOLVED that all Secretarial Certificates issued by Dr. Jose Luis Cuesta during his period of service as the authorized Secretary of the Company will be fully valid in attesting all resolutions and determinations of any nature relating to the company as authorized and adopted by the Sole Member.

There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith confirmed, ratified and approved as of this 20th day of January 2009.

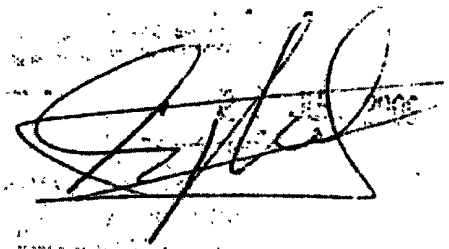


Ruth Horvath, Sole Member

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUIT-
se acuerdo con la feccutad consignada en el Art. 1n.
del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
No. 44 del 12 de Abril de 1976, que ampla el Art. 18 de la
Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
es igual al documento presentado ante el suscrito
Notario, a

15-11-2009


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
CHRY'S Y FERNANDO DIAZ
Dr. Mario...





Quito D.M., 5 de agosto de 2009

SEÑOR NOTARIO:

Yo, Pedro Manuel Córdova Balda, habiéndome solicitado actuar como intérprete en la traducción de un documento en idioma castellano al idioma inglés, identificado como sigue:

- Resolución del único miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C.

A usted atentamente digo:

Que presento a continuación la fiel traducción del documento antes referido, realizada dentro de su real contexto y en lo mejor de mi conocimiento.

TRADUCCION:

RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C

CONSIDERANDO QUE, la abajo firmante, como Único Miembro de CHIPPER INVESTMENTS L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada ("la Compañía") por la presente resuelve como sigue:

RESUELTO, que de forma inmediata, el Doctor José Luis Cuesta, será el Secretario de la Compañía y servirá dentro de sus capacidades hasta que sea reemplazado o removido a la sola voluntad de su Único Miembro.

RESUELTO ADICIONALMENTE, que todos los certificados emitidos por el Doctor José Luis Cuesta en su calidad de Secretario, mientras dure su período de servicio serán plenamente válidos para validar todas las resoluciones y determinaciones de cualquier naturaleza relacionada con la compañía, que sean debidamente adoptadas y autorizadas por el Miembro Único.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día, 20 de enero de 2009.

(firma)

Ruth Horvath, Miembro Único.

FIN DE TRADUCCIÓN

De acuerdo con el Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 601 de Marzo 15 de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 del mismo año, solicito a usted se sirva autenticar mi firma e iniciales en el documento de traducción antes referido.

Del señor Notario, muy atentamente,

Pedro Córdova Balda

C.C. 174170647-1

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS.- NOTARIO DECIMO SEPTIMO (17) DEL CANTON QUITO.- En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hoy día veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009), ante mi Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo (17) del Cantón Quito, comparece libre y voluntariamente el señor **PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA**, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete uno uno siete cero seis cuatro siete guión uno (171170647-1), ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado y residente en la ciudad de Quito, quien comparece en su calidad de **Perito Traductor**, conocedor e inteligente en el Idioma Inglés, quien comparece con el objeto de reconocer su firma y su rúbrica, constante en el documento denominado **RESOLUCIÓN DEL UNICO MIEMBRO DE CHIPPER INVESTMENTS L.L.C** que antecede correspondiente a la Compañía **CHIPPER INVESTMENTS L.L.C**, sin embargo de lo expuesto, el compareciente, **ADVERTIDO LEGALMENTE, CON JURAMENTO MANIFESTA QUE, LA FIRMA Y RUBRICA ANTES PUESTA AL PIE DE LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS Y QUE SE LEE: "ilegible".-** Es suya y como tal la reconoce por ser la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, firmando para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario quien da fe de lo actuado.-

SR. PEDRO MANUEL CORDOVA BALDA
PERITO TRADUCTOR
C.C. 171170647-1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro
 del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial
 No. 44 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la
 Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede
 es igual al documento presentado ante el suscrito
 Notario.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
UNION NACIONAL DE REGISTROS CIVILES
IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA 25 CIUDADANO 174170647-1

CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCARR
14 DICIEMBRE 1979
003-A Q167-01928 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980



NOTARIA E
Shyris y
Dr. Rene

EQUATORIANO ***** V4343V4222

SOLTERO EMPLEADO PARTICULAR

BYRON ENRIQUE CORDOVA
MARIA DEL PILAR BALDA
QUITO 29/01/2008
29/01/2008

2704168



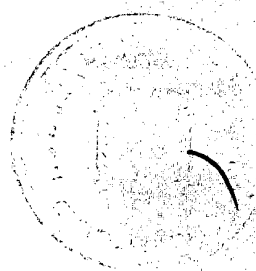
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

093-0100 1711706471
NUMERO CEDULA
CORDOVA BALDA PEDRO MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CHAUPICURI CANTON



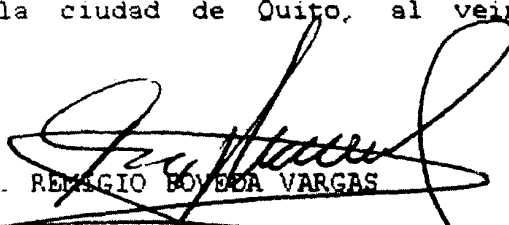
NOTARIA E
Shyris y
Dr. Rene



CINCO SEPTIMA
Suecia Esq.

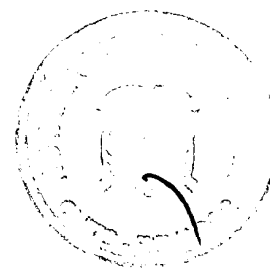
Dr. Poveda V.

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. JOSE LUIS CUESTA RIBADENEIRA, a favor de: SR. JORGE ALFONSO CEVALLOS CARRERA, en fe de ello confiero esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, la misma que fue solicitada por la señorita, LIZETH TORRES, con cedula de ciudadanía, No. 172099513-1, constante en OCHO fojas útiles y rubricadas del presente título, firmadas y selladas en la ciudad de Quito, al veintidós de noviembre del dos mil doce.


DR. REMIGIO BOVEA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyriz y Suecia Esq.
Dr. Remigio Bovea V.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en -16- fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 10 ENE. 2013

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

